

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 9799**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS  
FINANCIEROS – COOPASOFIN

**DEMANDADOS:** GONZALO GARCÍA BARBOSA

**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2021-00040-00

Allega el apoderado de la parte ejecutante, escrito proveniente del demandado GONZALO GARCÍA BARBOSA, en el cual da cuenta del conocimiento del proceso, razón por la cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, dejando sin efecto el emplazamiento realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que, estando el único demandado debidamente notificado, sin que se haya aportado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GONZALO GARCÍA BARBOSA, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del CGP.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el emplazamiento del demandado GONZALO GARCÍA BARBOSA, por cuanto el mismo se encuentra notificado de la existencia del proceso.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra GONZALO GARCÍA BARBOSA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 239 de fecha 3 de marzo de 202.

**CUARTO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**QUINTO:** Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.625.000

**SEPTIMO:** Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100040